

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00397-00. Proceso de Cancelación de Patrimonio de Familia, instaurada por el señor JUAN PABLO MOVIL RODRIGUEZ.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por el señor JUAN PABLO MOVIL RODRIGUEZ, por medio de apoderado judicial, se observa que esta no cumple con los requisitos en el artículo 82 y 212 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

1. La prueba testimonial solicitada, no reúne los requisitos de los artículos 82 numeral 6 y 212 del Código General del Proceso, en lo referente a la enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba.

La falta de requisitos indicados anteriormente impide su admisión, conforme al Art. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

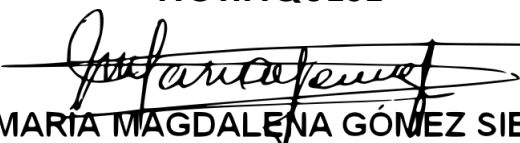
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Designación de Guarda instaurado por el señor MARIO RAFAEL PALACIO PUSHAINA.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERIA, al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, como apoderado del señor MARIO RAFAEL PALACIO PUSHAINA, para actuar solo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito